



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Lunes 2 de agosto

Número 173

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de junio de 1965

por la que se regula sanitariamente el sacrificio de las aves y comercio de sus carnes.

Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde que la Dirección General de Sanidad dictó sus órdenes circulares de 27 de julio de 1959, 2 de agosto de 1960 y 2 de agosto de 1961, ratificadas por las de 24 de julio de 1962, 6 de agosto de 1963 y 29 de julio de 1964, ha venido a demostrar que éstas ya cubrieron el objetivo para el que fueron dispuestas. Dado el rápido incremento que ha experimentado la industria de mataderos de aves y el aumento de consumo de carne de aves por la población española en general aconsejan sean tomadas las medidas precisas para extremar el control sanitario de estas carnes, al objeto de que lleguen al consumidor con las máximas garantías de salubridad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A efectos sanitarios, se considerarán mataderos de aves los establecimientos debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad que por sus fines específicos y reuniendo las condiciones que en esta Orden se detallan están destinados al sacrificio, preparación y manipulación de las aves destinadas a la alimentación.

Art. 2.º Los mataderos de aves

reunirán las condiciones higiénico-sanitarias que seguidamente se detallan:

1. De carácter general:

a) Emplazamientos adecuados.

b) Agua corriente, fría y caliente, químicamente potable y bacteriológicamente pura.

c) Pavimento impermeable, con inclinación suficiente para su limpieza y desinfección.

d) Desagües capaces que desembocarán en una red de evacuación de aguas residuales dotada de arquetas, alcantarillas y tuberías de material apropiado para evitar filtraciones o anidamiento de roedores. Esta red verterá en grandes corrientes ribereñas o marítimas o en una estación depuradora, en los supuestos y conforme a lo dispuesto en todo caso en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961, y demás disposiciones vigentes sobre Policía de Aguas.

e) Paredes recubiertas de material impermeable hasta una altura de 1,90 metros como mínimo. Las uniones de las paredes entre sí y con el suelo y techo serán redondas.

f) Ventilación e iluminación suficientes, dotando a las ventanas de los dispositivos precisos para impedir la entrada de insectos, parásitos o roedores.

g) Aseo para el personal, con separación de sexos.

2. De carácter especial:

a) Recepción y desinfección de

jaulas de forma que estas operaciones puedan realizarse con independencia, sin que los desinfectantes impregnen las aves.

b) Nave de preparación con espacio suficiente para que puedan realizarse convenientemente las operaciones de sacrificio de animales, recogida de sangre, desplume y su acabado, chamuscado, eviscerado y clasificación de embalaje.

c) Departamento de recogida de plumas, intestinos, residuos no comestibles y decomisos, dotados de los dispositivos precisos para su aprovechamiento industrial o destrucción.

d) Laboratorio veterinario.

e) Instalación frigorífica adecuada.

Art. 3.º La autorización sanitaria para su funcionamiento se concederá por la Dirección General de Sanidad a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria y previo el cumplimiento de los requisitos legales que por ella se señalan.

Art. 4.º La vigilancia sanitaria se llevará a cabo por Veterinarios Directores Técnicos Sanitarios, designados al efecto por la Dirección General de Sanidad entre Oficiales Sanitarios, Veterinarios Higienistas o Diplomados en Sanidad.

Art. 5.º Las aves entrarán vivas en el matadero y exentas de síntomas clínicos que evidencien estados patológicos.

Art. 6.º Los locales, instalaciones y utensilios permanecerán en todo

momento con la mayor limpieza y las operaciones de sacrificio y preparación se realizarán con las máximas garantías sanitarias.

Los residuos y despojos no comestibles se transformarán o destruirán con la rapidez necesaria.

Art. 7.º Las canales de aves saldrán del matadero desplumadas y totalmente evisceradas. No poseerán huesos rotos ni heridas y los músculos serán de consistencia firme y de color, olor y sabor característicos.

Son despojos comestibles el pulmón, corazón, hígado, bazo, molleja, cabeza, cuello, alas y torsos.

Art. 8.º Las canales podrán presentarse en el mercado frescas, refrigeradas o congeladas. Son frescas las que hayan sufrido únicamente el proceso de oreo o bien hayan sido sometidas a la acción del frío con intensidad suficiente para alcanzar el grado de refrigeración. Serán refrigeradas las que sometidas a la acción del frío alcancen en la parte más profunda de su masa muscular la temperatura máxima de 0°C en un tiempo inferior a veinticuatro horas y con un grado higrométrico del 85 por 100. Serán congeladas las que en condiciones iguales a las refrigeradas alcancen en su masa muscular profunda la temperatura de -18°C.

Los despojos se presentarán igualmente frescos, refrigerados y congelados, habiendo sido sometidos en cada caso a las temperaturas y grados higrométricos fijados para las canales.

Las canales de aves refrigeradas y congeladas irán provistas de un envoltorio que no ceda sustancias tóxicas y que no altere sus caracteres organolépticos, a juicio de la Dirección General de Sanidad. Las canales frescas no deberán llevar dicho envoltorio.

Los despojos de aves irán contenidos en envases impermeables y cerrados convenientemente, salvo los despojos frescos, que no lo precisarán.

Art. 9.º Como garantía de origen, calidad y sanidad, las canales de aves que se expendan en el co-

mercio llevarán un marchamo implantado en lugar bien visible. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para la adopción de dicho marchamo.

Los envases de despojos comestibles presentarán en lugar bien visible un sello que garantice igualmente origen, calidad y sanidad.

Art. 10. La circulación de canales y despojos estará sujeta a las normas en vigor exigidas para los productos cárnicos.

Las canales frescas serán consumidas en la localidad donde han sido sacrificadas.

Las refrigeradas y congeladas podrán circular a otras localidades.

Los despojos frescos serán de consumo local. Cuando hayan de ser transportados a otras poblaciones, circularán congelados, envasados al vacío, sancochados u otra preparación análoga.

El transporte de canales frescas se realizará desde el matadero al local de venta en vehículos cerrados, protegidos convenientemente de la temperatura exterior y recubiertos en su interior de materiales impermeables de fácil limpieza y desinfección.

El transporte de canales y despojos a otras poblaciones se efectuará necesariamente en vehículos frigoríficos o isotermos, amparando a la expedición los documentos que garanticen su origen y estado sanitario, según modelaje que establezca la Dirección General de Sanidad.

Art. 11. No se podrán expender al público aves o despojos de las mismas que no procedan de mataderos autorizados y que no cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos en cuanto a condiciones de su presentación, estado sanitario, transporte y procedencia.

Art. 12. El cumplimiento por particulares de las normas dispuestas en la presente Orden será sancionado por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria, con las multas correspondientes y el decomiso de las aves que hayan sido

objeto de infracción, que según sus condiciones sanitarias serán destruidas o destinadas a Centros benéficos, dando cuenta a la Dirección General de Sanidad, la que podrá ordenar la clusura de la industria o establecimiento si lo estima conveniente.

Art. 13. Es de aplicación inmediata todo el contenido de la presente Orden, excepto lo dispuesto en el artículo octavo, párrafo tercero, y artículo noveno, que tendrá vigencia cuando lo estime oportuno la Dirección General de Sanidad.

Los mataderos de aves actualmente establecidos se adaptarán a lo dispuesto en la presente Orden antes del día 1 de enero de 1966.

Art. 14. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para dictar cuantas normas complementarias estime precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto expresamente queda dispuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1965.—

Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos en sustitución del número uno de esta ciudad,

Por la presente se expide en méritos del juicio de faltas número 138, del año de 1965, sobre daños, se cita y llama a los condenados Ricardo Jiménez Jiménez, de 31 años de edad, hijo de Antonio y Antonia, natural de Basarán, gitano, José María Jiménez Iglesias, de 21 años de edad, hijo de José y Rosario, gitano, natural de Burgos y Félix Iglesias Matesan, de 22 años de edad, hijo de Angel y Victorina, natural de Royuela de Ríofranco, jornalero, hoy de ignorado paradero, para que dentro del

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio del corriente año, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso-subasta de diversos puestos en el nuevo Mercado de Abastos de la zona norte.

Lo que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento de Contratación, se anuncia al público a fin de que, durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra el indicado pliego de condiciones las reclamaciones que se estimen procedentes, para lo que, durante dicho plazo, estará de manifiesto el expediente en el Negociado de Contratación.

Burgos, 29 de julio de 1965.—
El Secretario general, Manuel de Benavides y de la Pola.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 3 de febrero de 1965.

Preside el Primer Teniente de Alcalde don José Antonio Olano y López de Letona, y asisten los señores don Vicente Redondo Andrés, don Luis Alberdi Elola, don José Vicente García Antón, don José María Francés Gil, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Manuel Saenz de Cabezón Chico y don César Rico Pardo, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario de la Excmá Corporación y don Carlos López Zárate, en funciones de Interventor de los Fondos Municipales.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 27 de enero pasado.

DICTAMENES

Hacienda

2. Aprobar la liquidación que presenta el Recaudador, correspondiente a la cobranza de las exacciones por adecentamiento de muros y fachadas y recogida de basuras correspondiente al segundo semestre del pasado año.

Obras.

Con sujeción a los planos y memorias presentadas y condiciones impuestas, se conceden los siguientes permisos:

3. A don Antonio Herrera Morlote, para llevar a cabo las obras de construcción de un edificio en la calle de San Joaquín, número 3.

4. A don Nicolás Martínez Martínez y don Fernando Borja, para construir un pabellón en unos terrenos sitos en la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo.

5. A don Carlos del Moral Sáiz, para la reforma de un local en la planta baja de la casa número 14, de la calle de Santa Clara.

6. Desestimar la petición de don Clemente Garay Eguía, para construir un edificio en los terrenos que indica en la carretera de Logroño.

7. Aprobar la liquidación correspondiente a las obras de ampliación de abastecimiento de aguas a la ciudad de Burgos, de la que corresponde satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de 628.165,87 pesetas.

8. Recibir definitivamente las obras de instalación de alumbrado público en la calle de San Pedro de Cardena y devolver la fianza constituida por la empresa constructora.

9. Idem id. de las de nueva instalación de alumbrado en las calles de Santa Clara, Andrés Martínez Zatorre, Alvar García y Avenida del General Sanjurjo, y devalver la fianza a los contratistas señores Berzosa y Martínez.

10. Idem id. de las obras de instalación de alumbrado público en las calles del Molinillo, Nicolás de Vergara, Mateo Cerezo y contiguas, y

término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan ante este dicho Juzgado municipal número uno sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir quince días de arresto cada uno que les fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero de los mismos, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, les trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco. El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, V. Azofra.

Castrojeriz

El Sr. Don Pedro González Poveda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Castrojeriz y su partido, por tenerlo así acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa número 10 de 1965, seguida por imprudencia, contra Manuel Macías Núñez, de 22 años de edad, soltero, albañil, natural de Orense, con domicilio en Alemania, Bivstadt Gothestras, 1, hoy en ignorado paradero; por el presente se cita al citado procesado, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y otros, haciéndole saber igualmente que, si dentro del dicho plazo no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Dado en Castrojeriz, a 23 de julio de 1965.—Doy fe.—El Juez, Pedro González Poveda.—El Secretario judicial, (ilegible).

la fianza a "Instalaciones Eléctricas Masé, S. L."

11. Idem id. de las obras de pavimentación de calzada y aceras de la calle de San Isidro, ejecutadas por "Alcazamsa S. A.", y la devolución de la fianza correspondiente.

Se recuerda asimismo la recepción definitiva y devolución de la fianza correspondiente a dicha empresa Alcazamsa, de las siguientes obras municipales realizadas por la misma:

12. De las de ensanche de calzada y pavimentación de la calle del General Sanz Pastor.

13. De las de ensanche de calzada y pavimentación de la calle del General Mola.

14. De las de ensanche de calzada y pavimentación de la nueva Avenida del Cid Campeador.

15. De las de ensanche y pavimentación de la calle de Madrid.

16. De las de pavimentación de la calle del Rey don Pedro.

Turismo e Instalaciones Deportivas

17. Remunerar con 1.000 pesetas mensuales los trabajos de administración del Campo de Deportes a partir del 1.º de julio pasado, debiendo percibir tal devengo desde esa fecha hasta el 31 de diciembre don Alejandro Rodríguez Arroyo, y desde 1.º de enero en adelante, el actual administrador, don Carlos Villazala Jausoro, mediante un convenio administrativo.

Cuentas

Aprobar varias correspondientes a distintas Comisiones.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Agradecer el envío de una edición de Melodías del folklore Buralés y felicitar al maestro Beovide por la obra realizada.

Felicitar a don Antonio Jiménez Rico por su destino como miembro del Consejo Superior de Montes.

Burgos, 4 de febrero de 1965.—El Secretario general, Manuel de Benavides y de la Pola.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A partir del día de la fecha y por un plazo de 15 días naturales, se halla expuesto al público para efectos de reclamaciones en el Negociado de Rentas y Exacciones, el Padrón de contribuyentes por el arbitrio sobre "Solares sin edificar" de este año 1965. Igualmente se advierte a todos los propietarios de solares que los tengan edificados, la obligación que tienen todos ellos de justificar la edificación de los mismos, presentando la Cédula de Calificación definitiva que justifique el comienzo de las obras, pues caso de no cumplir este requisito, se considerarán como no edificados y vendrán obligados a satisfacer el arbitrio correspondiente a dichos solares.

Lo que se hace público para los interesados que se crean con derecho puedan examinarlo, pues finalizado el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, 28 de julio de 1965.—El Alcalde, José María Aragüés.

Ayuntamiento de Villamartín de Villadiego

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villamartín de Villadiego, 20 de julio de 1965.—El Alcalde, F García.

Ayuntamiento de Humada

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior

para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Humada, 20 de julio de 1965.—El Alcalde, Eleuterio Barriuso.

Anuncios Particulares

Notaría de D. Joaquín Serrano Valverde. — Salas de los Infantes

Don Joaquín Serrano Valverde, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Salas de los Infantes,

Hago saber: Que por el Servicio Nacional de Caza y Pesca Fluvial, se tramita en esta Notaría acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas del río Arlanza, en un volumen de doscientos litros por segundo para uso de la Piscifactoria Regional de Quintanar de la Sierra.

Los que se crean perjudicados en su derecho, pueden comparecer durante el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación de este anuncio en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos.

Salas de los Infantes, a 26 de julio de 1965.—El Notario, Joaquín Serrano.

33.47.- D-121'50 ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dulas
concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos